



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 105

Jueves 11 de Mayo

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 122, correspondiente al día 2 de Mayo de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 741, por la que se anulan las números 711 y 711-A y se dispone la regulación del comercio de huevos.

Siendo el momento oportuno para que se fijen las normas que habrán de regir el comercio de huevos frescos y su almacenamiento en frigoríficos durante la presente campaña 1950, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

#### Libre comercio y circulación de los huevos frescos

Artículo 1.º La circulación y comercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando terminantemente prohibido dejar en las provincias productoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio que en las mismas se fije como de tasa, en relación con los que vayan remitirse para el consumo en otra provincia.

#### Declaraciones que presentarán los mayoristas

Art. 2.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas de las provincias productoras y los mayoristas de las provincias deficitarias autorizados, vendrán obligados a presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales declaración jurada del movimiento habido en sus respectivos almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose a estos efectos como inicial el período de declaración en 1 de Enero del año en curso.

Estas declaraciones comprenderán fecha de la expedición, origen y destino de la misma, transporte por ferrocarril o por carretera, número de cajas y docenas contenidas en total por cada remesa.

Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Comisaría General un

resumen del movimiento habido en su provincia.

#### Clasificación de provincias deficitarias

Art. 3.º Tanto las expediciones por ferrocarril como por carretera, efectuadas por los mayoristas de las provincias productoras, habrán de ser consignadas precisamente a los mayoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

En las localidades de estas provincias, donde no se encuentre establecido ningún mayorista, las expediciones de huevos podrán ser consignadas directamente a detallistas de este ramo.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta diez docenas para su consumo propio.

#### Condiciones sanitarias

Art. 4.º Todas las expediciones de huevos, destinadas fuera de la provincia productora, habrán de acondicionarse en las debidas condiciones sanitarias.

Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas

Art. 5.º A partir de la publicación de la presente Circular, queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación:

#### Industriales y Organismos que podrán efectuarla

Art. 6.º La conservación de huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente autorizados y que ejerzan este comercio habitualmente y los Organismos que autorice esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Obligación de marcar los huevos con las letras C. A. T.

Art. 7.º Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas, deberán ser marcados, necesariamente, a la entrada, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimientos, en forma bien visible, con las letras C. A. T., en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 mm. de anchura y 3 de altura total del anagrama, recomendándose sean observados en el ovoscopio a la entrada en los frigoríficos.

#### Regulación de la salida de las cámaras

Art. 8.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del mercado huevero en todos los aspectos económicos del problema durante la época de escasez de dicho producto, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día 15 de Septiembre. A partir de esta fecha y hasta el día 24 de Diciembre, dicha salida de las cámaras deberá realizarse diariamente, en proporción a las cantidades conservadas.

Si transcurrido el día 24 de Diciembre quedasen en las cámaras algún resto de existencias, los mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasa fijados.

Las Delegaciones Provinciales y las Locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida, fuera de las épocas señaladas, cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por dificultades técnicas en su conservación, en cuyo caso deberán sustituirse por un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos CAT.

Parte de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras.— Responsabilidad de los mismos

Art. 9.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivos Delegados Provinciales de Abastecimientos, todos los días últimos de cada mes, de las cantidades de huevos, totales, entradas y salidas y como consecuencia del saldo, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados. Para ello, utilizarán los modelos de parte que serán facilitados por esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo, ejemplar del referido parte.

Por las Empresas frigoríficas se llevará en un libro registro de entradas, salidas y existencias, de acuerdo con el modelo que les facilite esta Comisaría.

Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes

Art. 10. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y éstas a su vez a esta Comisaría General, dentro de los cinco primeros días de cada mes, por telégrafo, parte acreditativo de la to-

talidad de huevos que en aquella fecha tienen almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente. El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámara a detallistas y público

Art. 11. El precio máximo a que podrán ser vendidas las docenas de huevos, a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

### PRECIOS

PROVINCIAS	A DETALLISTAS	AL PÚBLICO
Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.....	17 50	18 00
Resto de provincias.....	16 30	16 80

#### Alquiler de cámaras frigoríficas

Art. 12. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres por docena y temporada que los de 0'50 pesetas.

Los establecimientos expendedores al público se interesarán en la época del almacenamiento por la distribución de huevos C. A. T.

Art. 13. Los mayoristas introductores de huevos en frigoríficos vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público, la totalidad de las existencias que depositen en los frigoríficos, siempre que antes de empezar el período de introducción, soliciten los titulares de los comercios interesados en la distribución su inclusión en las listas correspondientes; viniendo para ello en la obligación de inspeccionar las partidas almacenadas, sobre las cuales, en concepto de promedio de mermas naturales, se les concederá una bonificación del 3 por 100 del precio fijado para la venta al detallista.

A estos fines, los mayoristas quedarán obligados a dar cuenta, antes



del día 15 de Agosto, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, de los contratos realizados.

Obligación de publicar los precios en Prensa por las Delegaciones de Abastecimientos

Art. 14. Durante el período de salida de huevos C. A. T. de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas, publicarán en la Prensa el precio de venta al público y el modo de distinguirlos por el anagrama citado.

Prohibición de conservar huevos por procedimiento distinto al autorizado y los destinados al consumo de industrias

Art. 15. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos en cal y por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías e industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos del tiempo durante todo el año.

Autorización para refrigerar huevos

Art. 16. Se autoriza introducir en refrigeración el 80 por 100 de las existencias de huevos marcados C. A. T., aumentándose esta autorización hasta el 100 por 100, si la cantidad depositada de huevos C. A. T. excede de 6.000 docenas.

Estos porcentajes, en ambos casos, se computarán en todo tiempo, en relación con las cantidades existentes de huevos sellados C. A. T., extinguiéndose, proporcionalmente, estas autorizaciones a medida que disminuya el stock del módulo.

#### Prerrefrigeración

Art. 17. Será condición indispensable a la introducción de huevos en cámaras el efectuar la prerrefrigeración de dicha permanencia a una temperatura no superior a 8° C, a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

Fecha de entrada en vigor de la presente Circular

Art. 18. A partir de la publicación de la presente Circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene.

#### Distribución de importaciones

Art. 19. Las importaciones de huevos que efectúe o intervenga esta Comisaría General, serán entregadas al Gremio de Almacenistas de Huevos, del Sindicato Nacional de Ganadería, dictando, en cada caso, esta Comisaría General, las normas que han de regir para su distribución entre el público, colectividades, economatos, etc.

En la distribución de estos huevos entre los almacenistas del Gremio, se fijará como módulo de aplicación el promedio depositado por cada almacenista en las anteriores campañas, correspondientes a los años 1943, 44, 45, 47, 48 y 49.

#### Normas complementarias

Art. 20. El Sindicato Nacional de Ganadería, para coadyuvar al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, fijará las obligaciones complementarias a cumplir por cuantos industriales intervienen en el ciclo comercial, las cuales serán previamente sometidas a esta Comisaría General, para su aprobación.

#### Sanciones

Art. 21. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de Abastecimientos, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo, número 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

#### Derogaciones

Quedan derogadas las Circulares de esta Comisaría General números 711 y 711-A de fechas 11 de Abril y 13 de Julio de 1949, «Boletín Oficial del Estado» números 106 y 200 de 16 de Abril y 19 de Julio del mismo año, respectivamente.

Madrid, 29 de Abril de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimo señor Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

1708

En el «Boletín Oficial del Estado» número 127, correspondiente al día 7 de Mayo de 1950, se publica lo siguiente:

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio

#### de la Gobernación

— — —

#### Dirección General de Administración Local

Rectificación de la relación de vacantes del concurso convocado por Orden de 17 de Abril último («Boletín Oficial del Estado» del 22, para proveer plazas de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Habiendo aparecido algunos errores en la relación de vacantes de Secretarías de tercera categoría, anunciadas para su provisión en el concurso convocado por Orden de 17 de Abril último («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Esta Dirección General ha resuelto rectificarlos por medio de la presente.

#### HUESCA

Dice: Piedrafita de Jaca, el Pueyo de Jaca y Hoz de Barbastro.

Debe decir: Piedrafita de Jaca, El Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca.

#### ORENSE

Dice: Pontevedra.

Debe decir: Puentedeiva.

Al propio tiempo ha acordado la adición de las siguientes vacantes, de cuya existencia se ha tenido conocimiento con posterioridad a la publicación de la convocatoria:

	Pesetas
Provincia de Alava	
Elvillar .....	6.000
Iruña, Mendoza y Los Huevos .....	6.000
Lapuebla de Labarca .....	6.000
Oquendo .....	6.000

	Pesetas
Provincia de Alicante	
Alcalalí .....	7.500
Beniardá .....	6.000
Lliver .....	6.000
San Miguel de Salinas .....	9.000
Provincia de Avila	
Blascosancho .....	6.000
Cantiveros y Císla .....	6.000
Cuevas del Valle .....	7.500
Mancera de Arriba .....	6.000
San Juan de la Nava .....	7.500
Villafranca de la Sierra y Casas del Puerto de Villatoro .....	7.500
Zapardiel de la Ribera .....	6.000
Provincia de Badajoz	
Entrín Bajo .....	7.500
Garlitos .....	7.500
Hinojosa del Valle .....	7.500
Orellana de la Sierra .....	7.500
Valdetorres .....	7.500
Provincia de Burgos	
Fuentecén .....	7.500
Junta de Traslaloma .....	7.500
Provincia de Cáceres	
Campo, El .....	7.500
Provincia de Castellón	
Ayódar y Fuentes de Ayódar .....	7.500
Ballestar, Fredes y Puebla de Benifasar .....	7.500
Benifigós .....	6.000
Cirat .....	7.500
Fanzara .....	6.000
Gávea .....	7.500
Ludiente .....	7.500
San Rafael del Río .....	6.000
Provincia de Ciudad Real	
Almadenejos .....	9.000
Saceruela .....	7.500
Valdemanco de Esteras .....	6.000
Provincia de Cuenca	
Caracenilla y Bonilla .....	6.000
Montalbanejo .....	7.500
Olmedilla de Alarcón y Gasacas .....	7.500
La Pesquera .....	7.500
Zarza de Tajo .....	7.500
Provincia de Gerona	
Aguilana .....	7.500
San Daniel .....	7.500
Villalonga de Ter .....	7.500
Provincia de Granada	
Jorairata .....	6.000
Lentegí .....	6.000
Lújar .....	7.500
Moreda .....	9.000
Provincia de Guadalajara	
Albares .....	7.500
Archilla y Tomelloso .....	6.000
Balconete .....	6.000
Espinosa de Henares y Carrascosa de Henares .....	6.000
Gárgoles de Abajo y Gárgoles de Arriba .....	6.000
Horche .....	9.000
Moratilla de Henares y Viana de Jadraque .....	6.000
Peñalber .....	7.500
Riofrío del Llano y La Bodega .....	6.000
Rugulá; Sotoca y Val de San García .....	6.000
Valfermoso de Tajuña y Ledanca .....	7.500
Provincia de Huesca	
Plasencia del Monte y Esquedas .....	6.000
Provincia de Lérida	
Ager .....	9.000
Albagés .....	6.000
Biosca .....	6.000
Esport, Jou y Unarre .....	7.500

	Pesetas
Monrós .....	6.000
Montoliu de Cervera y Montornés .....	7.500
San Miguel de la Vall, Llimiana y San Cerní .....	7.500
Provincia de Logroño	
Bañares .....	7.500
Provincia de Málaga	
Alfarnatejo .....	6.000
Macharabialla .....	6.000
Provincia de Oviedo	
Villanueva de Oscos .....	7.500
Provincia de Palencia	
Alar del Rey .....	9.000
Autillo de Campos .....	6.000
Celada de Robledo y Herrerueta de Castillería .....	6.000
Mazariegos .....	6.000
Riberos de la Cueva y Villamueva de la Cueva .....	6.000
Salinas de Pisuegra .....	6.000
Vertabillo .....	6.000
Provincia de Salamanca	
Alba de Yeltes, Castraz y Diosleguarde .....	7.500
Alberca, La .....	9.000
Cabeza de Béjar .....	6.000
Cantaracillo .....	6.000
Carpio de Azaba .....	6.000
Castillejo de Martín Viejo .....	7.500
Cerralbo .....	6.000
Martín de Yeltes .....	9.000
Membrive .....	6.000
Monsagro .....	6.000
Montemayor del Río .....	6.000
Tenebrón .....	6.000
Valdelosa .....	7.500
Vecinos .....	6.000
Villasbuenas .....	6.000
Provincia de Soria	
Calatañazor y Muriel de la Fuente .....	6.000
Montuenga de Soria y Aguilar de Montuenga .....	6.000
Rábanos (Los) y Navalcaballo .....	6.000
Provincia de Toledo	
Pantoja y Cobeja .....	7.500
Provincia de Valencia	
Benicolet .....	6.000
Losa del Obispo .....	6.000
Olocáu .....	6.000
Potries .....	7.500
Titaguas .....	7.500
Provincia de Vizcaya	
Arcentales .....	7.500
Elanchove .....	7.500
Provincia de Zamora	
Ayoo de Vidriales y Fuente Encalada .....	9.000
Provincia de Zaragoza	
Atea .....	7.500
Bureta, Albeta y Alberite de San Juan .....	7.500
A efectos aclaratorios del apartado e) del número sexto de la convocatoria fecha 17 de Abril último, se hace constar que los alumnos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos solo vendrán obligados a acompañar copias de la declaración para cada una de las plazas que soliciten nominalmente.	
Madrid, 4 de Mayo de 1950.—El Director general, José F. Hernando.	

# Diputación Provincial

IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE  
CORCHO.—AÑO 1949

Edicto

Recaudación en período voluntario

De conformidad con lo determinado en el artículo 61 del Estatuto de Recaudación, se previene a las Autoridades y contribuyentes de la provincia, que el período voluntario de cobranza dará principio el día 15 de los corrientes y comprenderá el plazo de un mes.

Transcurrido este plazo, los contribuyentes que no hayan efectuado el pago incurrirán, sin más notificación y requerimiento, en un recargo del 20 por 100, por único grado, pero si lo realizaran dentro de los DIEZ días siguientes a la terminación de citado período, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Cáceres, 10 de Mayo de 1950.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

1796

## Compañía de Aguas de Cáceres, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y a los efectos que prescribe el artículo 46 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta General ordinaria de señores accionistas para el día 31 de Mayo de 1950, a las diez de la mañana, en el domicilio social.

De conformidad con lo que disponen los artículos 30, 31 y 32, los señores accionistas con derecho de asistencia a esta Junta, deberán depositar sus acciones o los resguardos justificativos de tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito, en el domicilio social, hasta ocho días antes de la reunión.

Madrid, 9 de Mayo de 1950.—El Presidente del Consejo de Administración.

(36 pstas.)

1777

## Delegación de Trabajo

### HORARIOS

El gran tiempo transcurrido desde la implantación del horario vigente de 22 de Mayo de 1946 (publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de Mayo) y las modificaciones con posterioridad introducidas por acuerdos de esta Delegación de 24 de Mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Mayo) y 21 de Junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de Junio), aconsejan la conveniencia de publicación de un nuevo horario de trabajo, en el que a la par de refundirse los acuerdos anteriores, se recojan aquellas indicaciones que dentro de los límites establecidos por los preceptos legales de aplicación, la práctica aconseja introducir, de acuerdo con la general conveniencia de los diversos gremios y Sindicatos a él sujeto, y el interés general de salvaguardia de las condiciones de trabajo de los productores afectados y evitación de competencia desleal.

En su consecuencia, esta Delegación en uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda la fija-

ción del siguiente horario para los centros de trabajo de la provincia:

### INDUSTRIA EN GENERAL

Los centros de trabajo industriales, acomodarán su horario de trabajo a las conveniencias de la misma en orden a una mayor comodidad de los productores a su servicio y mejores condiciones para la obtención del máximo rendimiento siempre dentro de los límites de la reglamentación correspondiente, debiendo otorgar un descanso de dos horas como mínimo entre la jornada de la mañana y de la tarde, aquellas empresas que no tengan establecidos comedores para sus obreros.

En la industria «siderometalúrgica», los técnicos administrativos y subalternos a excepción de aquellos cuyo trabajo esté íntimamente ligado con el del personal obrero, disfrutará como mínimo del 15 de Junio a 15 de Septiembre, de una jornada reducida de seis horas, dentro del límite de las siete a las catorce horas.

En los casos de aquellas industrias auxiliares que dependan directamente de otras, se procurará que los horarios de las mismas concuerden en la medida necesaria en orden a una mayor comodidad y rendimiento de los productores de todas ellas, debiéndose por tanto, por los titulares de tales industrias, tomar los acuerdos conducentes a tal fin, toda vez que por la Inspección de Trabajo solo se aprobarán y visarán aquellos carteles horarios que se ajusten a las normas vigentes y a los horarios uniformes acordados por los gremios, y que por conducto de la Jerarquía Sindical deberán ser comunicados a la Inspección Provincial de Trabajo.

### Oficinas.

Verano, 9 a 14 y 17 a 20.  
Invierno, 9 a 14 y 16 a 19.

Siempre que la Reglamentación correspondiente lo establezca, o en otro caso si así lo estima conveniente, la empresa, podrá establecerse durante el verano la jornada intensiva establecida para Bancos y Seguros.

Las oficinas que estén exclusivamente al servicio de alguna Industria, se acomodarán al horario de ésta, o en otro caso, solicitarán la autorización correspondiente de la Delegación de Trabajo.

### Bancas y Seguros.

Verano, 8 a 14.  
Invierno, 9 a 14 y 16 a 19.

### COMERCIO EN GENERAL

Almacenes al por mayor, artículos diversos.—Farmacias, Alimentación, Fruterías, Carbonerías, Pescaderías, Carnicerías, Venta al detall de bebidas, Puestos Mercado.

Verano, 9 a 13'30 y 16'30 a 20.  
Invierno, 9 a 13'30 y 15'30 a 19.

### Alimentación.

Los comercios que vendan artículos alimenticios, pescaderías, fruterías y venta de vinos al detall, podrán cerrar los sábados una hora más tarde de la señalada, compensando de ella en los miércoles a la dependencia que ocupen.

Las fruterías, pescaderías, venta al detall de vinos no embotellados y puestos del mercado de abastos dedicados a la venta de tales artículos, podrán abrir los domingos y días festivos de 8 de la mañana a 12, teniendo obligación de conceder a su personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, y compensar a los mismos con un descanso continuado de cuatro horas dentro de las jornadas laborables hábiles de

la siguiente semana, descanso que harán constar en el cartel horario que someterán a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo.

Las carnicerías podrán abrir durante las mismas horas en aquellas temporadas en que, teniendo carne fresca, pudiera peligrar su aptitud para el consumo de ser detenida 24 horas, pero solo para la venta de la misma, siendo indispensable la autorización escrita de esta Delegación.

Los establecimientos instalados en el mercado de abastos se regirán por el horario establecido, estando absolutamente prohibida la apertura de los mismos en domingo o día festivo fuera de las horas autorizadas para los del ramo de abastecimientos, y durante toda la jornada a las dedicadas a otras actividades, durante todo el año.

### Farmacias.

Quedan exceptuadas del anterior horario las farmacias a las que corresponda el servicio de guardia, que será realizado como en la actualidad.

### Confiterías.

10 a 14 y 16 a 22 horas, no pudiendo ser superior a ocho horas la jornada de los productores empleados.

Las confiterías que elaboren preparados con destino a los desayunos del día, podrán abrir una hora antes de la señalada, durante la cual no podrán despachar otros artículos, a condición de ser servida durante esa hora por el propio dueño o personal distinto al de la dependencia que actúa durante la jornada.

### Peluquerías.

Verano, 9 a 14 y 18 a 21.  
Invierno, 9 a 14 y 17 a 20.

Todos los centros de trabajo están obligados a tener colocados en sitios visibles de los mismos, el cuadro de horario que indique el principio y fin de la jornada en cada uno de sus períodos de la mañana y de la tarde, visados por la Inspección Provincial de Trabajo.

En caso de tener varios turnos de trabajadores, el cuadro de horario expresará las horas de trabajo de cada turno y los nombres y apellidos de cada uno de los que lo constituirán.

La jornada de cada obrero no podrá exceder de la especialmente señalada por la Reglamentación Nacional o base de trabajo que regule la actividad de que se trate, y nunca de la de ocho horas.

Para el trabajo en horas extraordinarias o formación de turnos deberá solicitarse de esta Delegación autorización por escrito, debidamente reintegrado y con la antelación suficiente para la tramitación de la instancia.

Los establecimientos ambulantes, puestos callejeros, etcétera, no podrán expender artículos fuera de las horas previstas en el presente horario para cada actividad mercantil.

Para los efectos de trabajo se entiende que el concepto de verano empieza el 1.º de Mayo y termina el 30 de Septiembre, y el de invierno en 1.º de Octubre hasta el 30 de Abril.

El presente horario entrará en vigor a partir del próximo 15 de Mayo. Cáceres, 8 de Mayo de 1950.—El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides.

1769

## MINISTERIO DE TRABAJO

### CAJA DE COMPENSACION DEL PARO POR ESCASEZ DE ENERGIA ELECTRICA

La Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica, hace público que han quedado totalmente reintegradas a los industriales de toda España las declaraciones correspondientes al mes de FEBRERO pasado. Si existe, por lo tanto, alguna Empresa, cuyas declaraciones del subsidio no han sido todavía reintegradas, ello obedece exclusivamente al hecho de que la documentación no se presentó en regla o se presentó fuera del plazo fijado. Para el buen conocimiento de todas las Empresas advertimos, pues, una vez más, que las declaraciones deben ser necesariamente presentadas dentro de la primera quincena del mes siguiente al que se refieran y, por consiguiente, las correspondientes al mes de Abril pueden presentarse hasta el día 15 del próximo mes de Mayo. Todas las declaraciones fuera de ese plazo, serán consideradas como nulas.

Barcelona, 29 de Abril de 1950.—EL PRESIDENTE DELEGADO.

1768

## Jefatura de Obras Públicas

### INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público de transporte de viajeros, regular, entre PLASENCIA (Cáceres) y MADRID, don Victoria no Gonzalez Calle, en representación de DOALDI, S. L., y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («B. O.» del 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades o particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes, acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Plasencia, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia, Jarilla, Casas del Monte, Segura, Gargantilla, Aldeanueva del Camino, Hervás, Baños de Montemayor y Sindicato Provincial de Transportes.

Cáceres, 29 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(78 pstas.)

1800

## Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

### ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7452.—«Ju-al-ca»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Alfredo Calles Mariscal, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño en el término municipal de Logrosán, paraje El Carrasco, Cerro S. Cristóbal, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería que coincide con el punto de partida del permiso de investigación «Santa Isabel», número 7.449 y desde dicho punto, se medirán 300 metros al O. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 500 metros al N.; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 400 metros al O.; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, 100 metros al N.; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, 1.000 metros al E.; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup>, 1.500 metros al S.; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup>, 1.200 metros al O.; de 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup>, 200 metros al N.; de 8.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup>, 900 metros al E., y de 9.<sup>a</sup> a punto de partida, 700 metros al N., quedando de esta manera cerrado el perímetro de las ochenta y cinco pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 6 de Mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1731

## Juzgados

### FUENTE DE CANTOS

#### Requisitoria

González Rodríguez, Rafael, (a) «Moreno», o «Rafael el Gitano», de 60 años, soltero, sin profesión, hijo de Juan y Bernarda, natural de Guadalupe (Cáceres), que tuvo su última residencia en Cáceres, calle Piedad Alta, número 7, estatura regular, complexión fuerte, un poco cargado de espaldas, pelo canoso, ojos azules pequeños, cara alargada, nariz gruesa, que suele vestir traje de pana negro, pelliza oscura, bota enteriza encarnada, mascota oscura, y lleva siempre bastón blanco de junco, comparecerá ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario número 237, de 1949, sobre hurto, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares, fuerzas de la Guardia Civil y Agentes de la Policía Judicial de la nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido en la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Fuente de Cantos, 5 de Mayo de 1950.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

1747

### FUENTE DE CANTOS

#### Requisitoria

González Rodríguez, Rafael, (a), «Moreno» o «Rafael el gitano», de 60 años, soltero, sin profesión, hijo de Juan y Bernarda, natural de Guadalupe (Cáceres), que tuvo su último domicilio en Cáceres, calle Piedad Alta, número 7, de estatura regular, complexión fuerte, un poco cargado de espaldas, pelo canoso, ojos azules pequeños, cara alargada, nariz gruesa, que suele vestir traje de pana negro, pelliza oscura, bota enteriza encarnada, mascota oscura, y lleva siempre bastón blanco de junco; comparecerá ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días, a contar de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario número 19 de este año, sobre hurto, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades tanto Civiles como Militares, fuerzas de la Guardia Civil y Agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Fuente de Cantos, 5 de Mayo de 1950.—El Juez de Instrucción, Juan García Murga.

1748

### MIRANDA DE EBRO

#### Requisitoria

Gil Aprea, «Julián», de 26 años de edad, natural de Hervás (Cáceres), estatura regular, rubio, con una cicatriz en la cara, huérfano, como comprendido en el número 1.<sup>o</sup> del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de ser notificado, indagado y constituirse en prisión, acordada en sumario seguido en este Juzgado con el número 41, de 1950, por estafa, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y prisión de referido procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro, 6 de Mayo de 1950.—Antonio Gómez.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

1749

### CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 143, de 1950, por delito de robo.

Catorce mil trescientas pesetas en billetes del Banco de España, de curso legal, 30 kilogramos de chorizo, 20 de morcilla y 50 kilogramos de garbanzos, propiedad de Eustasio Portillo Berrocal y mil quinientas pesetas más, pertenecientes a Doroteo Bermejo Parra, que fueron sustraídas en uno de los días comprendidos entre el 19 al 23 de Abril último,

del domicilio de aquél, sito en Arroyo de la Luz, calle Cástima Segunda, número 7.

Dado en Cáceres a 9 de Mayo de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Carmelo Molíns.

1770

## Alcaldías

### CASILLAS DE CORIA

Don Cayetano Martín Persona, Secretario del Ayuntamiento nacional de Casillas de Coria (Cáceres).

Certifico: Que la Corporación municipal de este pueblo, durante el pasado mes de Abril, ha adoptado los acuerdos cuyos extractos a continuación se expresan:

Ordinaria del día 2 de Abril de 1950

Primer punto: Censura y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1946:

Se dió lectura del expediente instruido por el Delegado del excelentísimo señor Gobernador Civil, don Anastasio Hernández Corchero, así como del informe unido a las mismas por el Secretario de la Corporación municipal, don Cayetano Martín Persona, acordando los señores concejales asistentes a la misma: Que se ingresen en arcas municipales las cantidades que durante dicho ejercicio resultan de alcance tanto por mal uso de fondos, como por falta de inversión en los distintos conceptos y que son las que se expresan seguidamente: Por pagos realizados sin consignación para ello la cantidad de 1.006 pesetas con 30 céntimos.

Por uso indebido de los conceptos presupuestados la cantidad de 855 pesetas.

Por uso indebido de fondos la cantidad de 2.113 pesetas con 58 céntimos.

Reintegros que se han de exigir a los cuentadantes que ejercieron los cargos en la parte que a cada uno de ellos corresponde.

Segundo punto: Inversión de fondos de la décima de paro obrero:

Se dió a conocer a los señores asistentes a la misma el haber invertido durante los días 21 y 24 de Marzo, ambos inclusive, la cantidad de 2.065 pesetas en obras públicas, con cuya cantidad se han satisfecho ciento treinta y cinco jornales; examinadas las listas, se les prestó la correspondiente aprobación.

Tercer punto: Se deniega la jubilación de don Sixto Martín Cordero, rectificándose el acuerdo de esta Corporación de fecha 4 de Febrero pasado.

Los señores asistentes acuerdan se comunique al señor Inspector de Enseñanza de la segunda Zona, que el Ayuntamiento ve con agrado la creación de las dos nuevas escuelas, ofreciendo para ello los locales hasta que sean construidos los de nueva planta.

Sesión ordinaria celebrada el día 23 de Abril, como supletoria a la del día 16

Se dió a conocer una instancia presentada por el vecino don Francisco Doncel Martín, por la que solicita el establecer un coche para la conducción del correo de Coria a esta localidad, los señores asistentes manifiestan no ser de la competencia de esta Corporación tal concesión, que el interesado debe de solicitar en el Organismo que proceda.

Se aprueba el padrón de pastos de la Dehesa Boyal, para la recaudación del 50 por 100 de pastos.

Y para que conste y surta los oportunos efectos por si V. E. tiene a bien su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido, firmo y sello de la presente que visa el señor Alcalde en Casillas de Coria a 1 de Mayo de 1950.—El Secretario, Cayetano Martín.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Pacheco.

1714

### CAMPO LUGAR

#### Edicto

El día treinta y uno de Mayo actual, se celebrará en estas Casas Consistoriales, a la hora de las diez, la subasta de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras de verano, de la finca de este Municipio, denominada «Egidos Milaneras», por el período de tiempo comprendido desde el día 14 de Junio a 30 de Septiembre del año en curso, por el tipo de tasación de TREINTA MIL PESETAS, rigiendo para esta subasta así como para ejecución de los aprovechamientos, el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y ésta se verificará por el sistema de pujas a la liana y también con arreglo a las condiciones de dicho pliego.

Campo Lugar, 6 de Mayo de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

(39 pstas.)

1764

### VILLA DEL REY

#### Cuentas Municipales de 1949

Rendidas las Cuentas Municipales del ejercicio de 1949, de este Ayuntamiento, que comprenden las Generales de Presupuesto, de Caudales y de Patrimonio Municipal, se hallan las mismas expuestas al público con los justificantes que la integran, por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo y ocho días más, se opongán los reparos y observaciones que se crean pertinentes, por escrito, a tenor de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Villa del Rey, 5 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Fernando Estévez.

1762

### ALDEANUEVA DEL CAMINO

#### Edicto

Presentadas las Cuentas Municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1949, se hace saber: Que durante el plazo de quince días, estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término, puedan examinar en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, cuantas reclamaciones estimen pertinentes; según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Aldeanueva del Camino a 8 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Reyes J. Moreno.

1763

## Sección no oficial

### ANUNCIO

Extravío de una vaca, negra, hierro lado derecho G-V, orejas hendidas, cornigacha. Razón a don Rafael Blázquez, teléfono 1.738.—Cáceres.

(6'30 pstas.)

1799